



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCION DE GERENCIA N° 0111 -2023-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 05 JUL. 2023

VISTOS:

Con Expediente N° 2307076, de fecha 16 de febrero del 2023, donde el administrado Sr. **HANS HENRY SARAVIA TEJADA** solicita Dejar Sin Efecto la Resolución N° 2565 con fecha 08 de Setiembre 2022, Informe N° 058-2023-JLRP-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 263-2023-AL-GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, mediante papeleta de Infracción N° 083444, de fecha 21 de octubre del 2021, el administrado Sr. **HANS HENRY SARAVIA TEJADA**, quien conducía el vehículo automotor con placa de rodaje V0W-627, por incurrió en la infracción M-2 la cual establece "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.", la misma que se sanciona con el 50% de la UIT, vigente al momento del pago y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años.

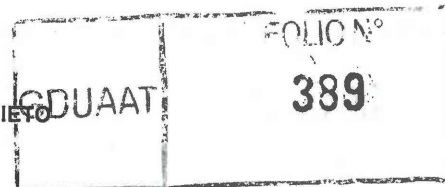
Que, el recurrente, **HANS HENRY SARAVIA TEJADA**, mediante Expediente N° 2307076, solicita Dejar sin Efecto la Resolución de Sub Gerencia N° 2565-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 08 de setiembre del 2022, emitida por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, indicando que ya se le inició procedimiento administrativo sancionador, indicando que a razón por la cual se presentó la solicitud de nulidad la cual mediante Resolución de Sub Gerencia N° 2147-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 20 de diciembre del 2021, se resuelve en su Artículo Primero Declarar Fundado, la solicitud de Nulidad presentado por el administrado, **HANS HENRY SARAVIA TEJADA**, Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Papeleta de Infracción al Transito N° 083444 de fecha 21 de octubre del 2021, y en su Artículo Tercero.- Disponer el Archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Sr. **HANS HENRY SARAVIA TEJADA**, por tales hechos solicito Dejar sin Efecto la Resolución de Sub Gerencia N° 2565-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 08 de Setiembre del 2022, mediante el cual se resuelve Sancionar al administrado, con la suspensión de la Licencia de conducir por tres (03) años, en mérito de la Papeleta de INFRACCION AL Transito N° 08344 con código M.02 de fecha 21 de octubre del 2021.

Que, con respecto a la Papeleta de Infracción al Transito N° 83444 con código M.02 de fecha 21 de octubre del 2021, nuevamente la Autoridad Instructiva del Procedimiento Administrativo Sancionador, procede a la emisión del Informe Final de Instrucción N° 1509-2022-AI-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, de oficio, la misma que es formalizado mediante la Resolución de Sub Gerencia N° 2565-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 08 de setiembre 2022, se Resuelve Sancionar al administrado, con la suspensión de la Licencia de conducir por tres (03) años, en mérito de la papeleta de Infracción al Transito N° 083444 con código M.02 de fecha 21 de octubre del 2021, siendo un error que amerita para declarar la nulidad de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



la resolución, por lo que en el presente caso es un error en la redacción de la Resolución de Sanción al consignar Papeleta de Infracción al Tránsito N° 083444, ya que fue utilizado anteriormente al emitirse otra Resolución de Sub Gerencia N° 2147-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 20 de Diciembre 2021, donde se declara fundada la solicitud de Nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 083444, presentada por el administrado **Sr. HANS HENRY SARAVIA TEJADA** y además deja sin efecto la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 083 444, con código de infracción M.02 de fecha 21 de octubre del 2021 y procedente el archivamiento definitivo, la misma que el Reporte del Sistema Nacional de Sanciones, figura registrada con fecha 20/12/2021 y Nula la Papeleta de Infracción.-

Que, la Resolución de Sub Gerencia N° 2565-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 08 de Setiembre 2022, contraviene a los numerales 213.1 y 213.2 del Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, que indica que se puede declarar de Oficio los actos administrativos enumerados en el Art. 10 aun cuando hayan quedado firmes y siempre que agraven el interés público y lesionen derechos fundamentales; de igual forma, hace mención a que la Nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, siendo en este caso de acuerdo al organigrama estructural la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial.

Que, con la emisión de la Resolución de Sub Gerencia N° 2565-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, la misma que está firmada por el Ing. Cristian Jesus Sanchez Aratia, donde se sanciona al administrado, con la suspensión de la Licencia de conducir por tres (3) años, en mérito de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 083444 con código M. 02 de fecha 21 de octubre del 2021, acto completamente irregular, no pudiendo declarar la nulidad esta Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial por ser una unidad inferior, siendo el Funcionario Jerárquico Superior para declarar según el Organigrama Estructural la Gerencia Urbano y Acondicionamiento Territorial, por tanto se ha vulnerado de manera notoria e indubitable el debido procedimiento administrativo.

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la norma en examen, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Al respecto, la misma Ley en el numeral 213.3 dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, según artículo 10° numerales 1 y 2 del TUO de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguna de sus requisitos de validez.

Que, el sub numeral 1.16 del numeral 1 del Artículo. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, regula el principio de privilegio de controles posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto jurídico, para efectos de este informe, un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad prevista en la normatividad aplicable. La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido. De tal manera que si ya hubiera tenido consecuencias en la realidad, esas deberán retrotraerse al momento anterior a la emisión del acto y, de no ser posible esto, se deberá resarcir a la persona o personas perjudicadas con el acto nulo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Que, de conformidad con la Ley 27444, el acto administrativo que sea emitido sin observar la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias es nulo y, por lo tanto, no debe surtir efectos. Sobre esta punto, debemos mencionar un tema importante, si bien es cierto que la Ley N° 27444 dispone la nulidad del acto emitido en contravención a la Constitución y las leyes, el hecho es que los funcionarios administrativos no gozan de la facultad discrecional para determinar cuando un acto no es acorde con las disposiciones constitucionales o legales.

Es decir, si se emite una norma reglamentaria en virtud de la cual se reconoce un derecho a favor de los administrados, pero esta norma no se cñe a las disposiciones de mayor rango como las leyes o la Constitución, el funcionario público no puede dejar de aplicar la norma reglamentaria, pues carece de la facultad para realizar un control de legalidad y negarse a emitir el acto por ser la norma reglamentaria ilegal lo inconstitucional.

En atención a la figura de la Nulidad de Oficio, contenida en el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” y, ante el conocimiento del escrito presentado por el administrado con registro de trámite documentaria N° 2307076, este despacho ha advertido la existencia de un acto completamente irregular.

El numeral 182.2 del artículo 182 del TUO de la Ley N° 27444- “Ley de Procedimiento Administrativo General” establece que los informes jurídicos se presumen facultativos y no vinculantes, por lo que este despacho, en la revisión realizada en el procedimiento administrativo sancionador en cuestión, advierte defectos de nulidad. Por lo tanto, ha incurrido en la causal de nulidad del acto administrativo contenido en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, por contravenir a las normas reglamentarias de la materia, que regula la observancia del debido proceso, la cual se vulnera en el presente caso, se debe realizar el análisis pertinentes del presente por el superior jerárquico y declarar la nulidad de la Resolución de Sub Gerencia N° 2565-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 8 de setiembre del 2022.

Además de los errores de nulidad, es necesario que el acto administrativo cause perjuicio al interés público o vulnere derechos fundamentales. En relación a esto, es importante considerar que los Procedimientos Administrativos se rigen por los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, los cuales se encuentran establecidos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Estos principios exigen que las autoridades administrativas actúen en consonancia con la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades y los límites de los objetivos para los cuales les han sido conferidas; en este sentido, los administradores tienen el derecho fundamental y las garantías inherentes al debido procedimiento administrativo; En el caso presente, la Resolución N° 1102-2022-ILNC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, debe ser declarada nula ya que vulnera el derecho fundamental al debido procedimiento, ya que no ha sido emitida por una autoridad competente.

Que, mediante Informe Legal N° 263-2023-AL.GDUAAT-GM-MPMN, el área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto a la solicitud con registro N° 2307076, solicita Dejar sin efecto la Resolución de Sub Gerencia N° 2565-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, presentado por el Sr. **HANS HENRY SARAVIA TEJADA** por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente formalizar mediante acto resolutivo.

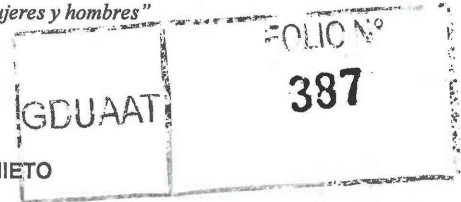
Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley N° 27181; D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR NULIDAD DE OFICIO la Resolución de Sub Gerencia N° 2565-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 08 de setiembre 2022, por incurrir en causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en atención a los fundamentos expuestos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



ARTÍCULO SEGUNDO.-DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR; la presente resolución al Sr. **HANS HENRY SARAVIA TEJADA**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR; a la Sub Gerencia de Transportes, y Seguridad Vial y el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DESLINDAR las responsabilidades a que hubiera respecto a los funcionarios y/o servidores, por la declaratoria de nulidad de la Resolución de Sub Gerencia N° 2565-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 08 de setiembre de 2022, conforme a lo previsto en el artículo 11° 3) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, debiendo extraerse copias de los actuados y derivarse a la Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinarios.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gov.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACORD. TERRITORIAL